



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA,
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los oficios CJGEO/DGTS/JDCC/0507/2015 y SF/PF/DCSN/0638/2015 de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción **011409** y **012940**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil quince.

Vistos los oficios de cuenta, mediante los cuales, en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta de enero de dos mil quince¹, se informa, esencialmente, por un lado, que el Poder Ejecutivo de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, propuso al municipio actor la suscripción de un convenio para establecer una programación para el pago de los recursos que fue condenado a restituir y, por otro, que el citado municipio aceptó la propuesta, aunque con diversas adecuaciones, por lo que se procederá a la firma del acuerdo referido.

Atento a lo anterior, agréguese los oficios de cuenta al expediente para que surtan efectos legales y con apoyo en el artículo 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **dese vista al Municipio actor**, por conducto del Síndico Municipal que legalmente lo representa

¹ Foja 461 de autos.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

en términos del artículo 71⁴ de la Ley Orgánica Municipal del Estado, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento que se pretende dar al fallo constitucional mediante la *“suscripción de un convenio en el que se establezca un programa de cumplimiento de pago de los recursos”*.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA

⁴ **Artículo 71.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; [...]